

RESOLUCIÓN No. 00843

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 930 999 de 2008, 5589 de 2011 y Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la mediante radicado 2009ER1321 del 15 de enero de 2009 la señora **TILCIA NAYIVE CASTRO BUITRAGO** identificada con la cédula de ciudadanía 52.545.058 en calidad de apoderada de la sociedad **BYMOVISUAL LTDA.**, identificada con Nit. 830.512.915-2 presentó ante esta entidad solicitud de registro para valla comercial, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 45-36 (sentido sur- norte).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del aire- OCECA, emitió en informe técnico 002052 del 11 de febrero de 2009 en el cual consideró no viable dar registro al presente elemento, debido a que no es posible conceptualizar acerca de su estabilidad aunque urbanísticamente cumplía.

Que la Dirección de Control ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Auto 4526 del 25 de septiembre de 2009, por el cual se inició un trámite administrativo ambiental de registro de valla comercial ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 45-36 (sentido sur-norte) de esta ciudad, a nombre de la sociedad **BYMOVISUAL LTDA.**, identificada con Nit. 830.512.915-2.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el 23 de octubre de 2009 al señor **JOSÉ MAURICIO RINCÓN OVALLE** identificado con la cédula de ciudadanía 79.610.568 en calidad de representante legal de la Sociedad **BYMOVISUAL LTDA.**, identificada con Nit. 830.512.915-2.

Que la Dirección de Control ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la Resolución 6785 del 25 de septiembre de 2009 mediante la cual se negó registro nuevo de

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 00843

publicidad exterior visual tipo valla comercial, se ordenó su desmonte y se tomaron otras determinaciones.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el 23 de octubre de 2009 al señor **JOSÉ MAURICIO RINCÓN OVALLE** identificado con la cédula de ciudadanía 79.610.568 en calidad de representante legal de la Sociedad **BYMOVISUAL LTDA.**

Que el 30 de octubre de 2009, mediante radicado 2009ER55667, el señor **JOSÉ MAURICIO RINCÓN OVALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.610.568 en calidad de representante legal de la sociedad **BYMOVISUAL LTDA.**, identificada con Nit. 830.512.915-2 presentó ante esta autoridad ambiental recurso de reposición contra la resolución 6785 de 2009.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 00554 del 14 de febrero de 2011, en el que concluyó no dar viabilidad a lo solicitado por el recurrente.

Que la Dirección de Control ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió la Resolución 0835 del 18 de febrero de 2011 por la cual resuelve un recurso de reposición contra la resolución 6785 del 25 de septiembre de 2009 por la cual se niega el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial, se ordena su desmonte y se toman otras determinaciones, mediante la cual esta entidad resolvió confirmar la resolución recurrida, en todas y cada una de sus partes.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por edicto publicado en la entidad al tenor del artículo 45 del decreto 01 de 1984 fijado el 28 de febrero de 2011 y desfijado el 11 de marzo de 2011.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, el 13 de noviembre de 2013, dando cumplimiento a lo regulado por el Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y en especial la Resolución 6785 del 25 de septiembre de 2009, confirmada por la Resolución 0835 del 18 de febrero de 2011, llevó a cabo el desmonte del elemento tipo valla tubular comercial instalado en la Avenida Carrera 68 No. 45-36 de propiedad de la sociedad **BYMOVISUAL LTDA.**, identificada con Nit. 830.512.915-2, representada legalmente por el señor **JOSÉ MAURICIO RINCÓN OVALLE** identificado con cédula de ciudadanía 79.610.568.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 3907 del 09 de mayo del 2014, en el cual sugirió al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual trasladar el valor del desmonte a la empresa **BYMOVISUAL LTDA** propietaria del elemento, por un valor total de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$10'576.792).**

RESOLUCIÓN No. 00843

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 03907 del 09 de mayo del 2014, el cual se describe a continuación:

“Concepto Técnico No. 03907, 09 de mayo del 2014”

5. VALORACION TÉCNICA:

El cobro del desmonte del elemento de Publicidad tipo VALLA TUBULAR, se estipula, según contrato No 1000 de 23 de julio de 2013 y el Artículo 18º de la Resolución 931 de 2008:

5.1 CONTRATO No. 1000 de 2013:

1- PERSONAL TECNICO			PERFIL	CARGAS DE TRABAJO	DEDICACIÓN AL PROYECTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL POR DESMONT E	VALOR TOTAL DESMONTE 9 VALLAS
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD						
ING. A	DIA	1	(Profesional en ingeniería civil o arquitectura) con experiencia mínima de dos (2) años.	Supervisar, controlar y generar los informes de actividades.	Una dedicación del 100% del tiempo de ejecución de los operativos.	130.000.00	130.000.00	1.170.000.00
JOVEN AYUDANTE	DIA	4	(Personal certificado para trabajo en alturas).	Todas las actividades correspondientes al proceso de desmonte y cargue.	Una dedicación del 100% del tiempo de ejecución de los operativos.	65.000.00	260.000.00	2.340.000.00
MAESTRO	DIA	1	Con experiencia laboral certificada de mínimo Cinco (5) años y certificado para trabajo en alturas.	Dirigir todas las actividades correspondientes al proceso de desmonte y cargue.	Una dedicación del 100% del tiempo de ejecución de los operativos.	117.000.00	117.000.00	1.053.000.00

2.HERRAMIENTA Y EQUIPO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL POR DESMONTE	VALOR TOTAL
------------------------	----------------	--------------------------	-------------

RESOLUCIÓN No. 00843

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD			DESMONTE 9 VALLAS
Grúa 60 toneladas	Día	1	5.460.000,00	5.460.000,00	49.140.000,00
Transporte hasta 18 t. (cama baja o doble troque)	VIAJE	1	780.000,00	780.000,00	7.020.000,00
Equipo para trabajo en alturas	Un	5	65.000,00	325.000,00	2.925.000,00
Equipo Oxicorte	Día	1	104.000,00	104.000,00	936.000,00
Monto total	Día	1	65.000,00	65.000,00	585.000,00
Camioneta	Día	1	234.000,00	234.000,00	2.106.000,00
Herramienta menor	Gl	1	65.000,00	65.000,00	585.000,00
Colombinas	Gl	2,22	65.000,00	144.300,00	1.298.700,00
Cinta de señalización	Rollo	1	91.000,00	91.000,00	819.000,00
Señales preventivas	Unidad	1,11	65.000,00	72.150,00	649.350,00

COSTOS DIRECTOS Y PERSONAL		70.627.050,00
IVA	16%	11.300.328,00
TOTAL		81.927.378,00

VALOR DEL DESMONTE POR VALLA: \$9'103.042 pesos. (Valores según contrato No. 1000 de 2013)

5.2 ARTÍCULO 18º.- DETERMINACION DEL COSTO DE DESMONTE O REMOCION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los costos de desmonte de publicidad exterior visual se fijan de conformidad con la siguiente tabla:

CATEGORIA	Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)
Elementos retirados de inmueble privado de igual o mayor dimensión a 48 m2	2.5

(SMMLV) 2013 = \$ 589.500

VALOR DEL COBRO DEL DESMONTE: 589.500 * 2.5 = \$ 1'473.750 pesos.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual trasladar el valor del desmonte a la empresa **BYMOVISUAL LTDA** propietaria del elemento, por un **VALOR TOTAL de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS pesos (\$10'576.792) M/L**, de acuerdo con el Análisis establecido en el Punto 5 'VALORACIÓN TÉCNICA' del presente Informe.

RESOLUCIÓN No. 00843

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 00843

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2008, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

“ARTICULO 15º.- DISPOSICIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta”. (...)

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

“ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su

RESOLUCIÓN No. 00843

totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que con fundamento en los antecedentes jurídicos y facticos mencionado, y de especial manera atendiendo a las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 03907 del 09 de mayo del 2014, encuentra esta Autoridad Ambiental procedente trasladar el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual que se encontraba instalado en la Avenida Carrera 68 No. 45-36 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, llevado a cabo por esta Secretaría el 13 de noviembre de 2013, a la sociedad **BYMOVISUAL LTDA.**, identificada con Nit. 830.512.915-2 por del desmonte

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso sub examine, el Concepto Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, está Secretaría traslada el costo del desmonte de los elementos de publicidad exterior visual que se encontraban instalados en la Avenida Carrera 68 No. 45-36 de esta ciudad, correspondientes a **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$10.576.792)** a la Sociedad **BYMOVISUAL LTDA.**, identificada con Nit. No. 830.512.915-2, representada legalmente por el señor **MAURICIO RINCON OVALLE** identificado con la cédula de ciudadanía 79.610.568 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria de estos elementos publicitarios, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que el numeral octavo del artículo quinto de la Resolución No. 1037 de 2016, delegó en el Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, al siguiente tenor:

“Expedir los actos administrativos para el cobro por concepto del desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual -PEV ejecutado por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente.”

RESOLUCIÓN No. 00843

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar a la Sociedad **BYMOVISUAL LTDA.**, identificada con Nit. 830.512.915-2, representada legalmente por el señor **MAURICIO RINCON OVALLE** identificado con la cédula de ciudadanía 79.610.568 y/o quien haga sus veces, como propietaria del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, el pago de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$10.576.792)** por el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial, que se encontraba instalado en la Avenida Carrera 68 No 45-36 de esta ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá pagar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la carrera 30 con calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Avenida Caracas No. 54-38. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario de los elementos desmontados, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlos, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución a la Sociedad **BYMOVISUAL LTDA.**, identificada con Nit. 830.512.915-2, representada legalmente por el señor **MAURICIO RINCON OVALLE** identificado con la cédula de ciudadanía 79.610.568 y/o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 163 No. 16A-63 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera de la Dirección Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00843

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de abril del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXP: SDA-17-2009-2851

Elaboró:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160669 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/04/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160669 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/04/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160669 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/04/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/04/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------